

COMERCIAL HAPPY SPA

RUT: 78.036.107-7

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE DIFIERE  
AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 04 de julio 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 845/2025

**VISTOS:**

1. De acuerdo con las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido subsanadas las inconsistencias en los datos necesarios para revocar la resolución anterior de autorizar folios al contribuyente **COMERCIAL HAPPY SPA**, RUT: 78.036.107-7 representada legalmente por [REDACTED] [REDACTED] RUT: [REDACTED] respecto a la autorización de folios.

2. Y la Resolución Exenta N°707/2025 del 10 de junio del 2025, que difiere autorización de folios de timbraje, emitida por esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien **negocios** o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda **categoría** a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo a lo **dispuesto** en el artículo 8° ter, del Código **Tributario**, los contribuyentes tendrán derecho a que se les **autoricen** los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de **contribuyentes** que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la **efectividad** de las instalaciones que, de acuerdo a la **naturaleza** de las **actividades** o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

3. Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

4. Que, analizados los **antecedentes** que obraban en los sistemas informáticos de este Servicio, al momento de la emisión de la Resolución Ex. 707/2025 de fecha 10 de junio del 2025 el contribuyente **COMERCIAL HAPPY SPA**, RUT: 78.036.107-7, registraba la última emisión de facturas electrónicas con fecha 31 de mayo 2025, folio número 5.

5. Que, con fecha 03.07.2025, se realizó nuevamente verificación de actividades al domicilio registrado en nuestros sistemas ubicados en [REDACTED] siendo esta vez ubicado, constatando que la empresa si desarrolla sus actividades en dicho domicilio.

Del análisis de la información con la que cuenta este Servicio, se determina que ya no se configura el hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, por lo que no corresponde diferir la autorización de los folios solicitados.

**SE RESUELVE:**

DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Ex. N°707/2025 del 10 de marzo del 2025, que difiere autorización de folios del contribuyente **COMERCIAL HAPPY SPA, RUT: 78.036.107-7**, ya que se han subsanado las inconsistencias.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**VANIA UARAC SENN  
DIRECTORA REGIONAL  
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE**

VUS/gmp

Distribución:

- **COMERCIAL HAPPY SPA, RUT: 78.036.107-7**
- Departamento de Asistencia al Contribuyente DRM Stgo Norte.
- Departamento de Fiscalización DRM Stgo. Norte

Firmado digitalmente  
por GLORIA  
NOEMI  
MAUREI  
RA PINO  
Fecha:  
2025.07.09  
13:24:37 -04'00'

**LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO**

Firmado digitalmente  
por LUISA SILVIA  
JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2025.07.09  
07:42:37 -04'00'